CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 SEP 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 12:50

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de setiembre de 2018

OFICIO Nº 233 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1403 , Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de las empresas exportadoras en el Fondo MIPYME.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

01

195248-ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de Setiembre de 20 18

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República: para su estudio PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1403,

a la Comisión de Constitución y Reglamento.

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

02

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Legislativo

N° 1403

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre dichas materias por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal c) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, mejorando el financiamiento y otorgamiento de garantías y similares, así como estableciendo una nueva regulación del régimen societario, de garantía mobiliaria y del régimen de contrataciones. Asimismo, promover la formalización laboral. Estas disposiciones no implicarán restringir las competencias registrales y notariales; ni implicarán efectuar modificaciones sobre el régimen de las micro y pequeñas empresas (MYPE);

Que, mediante el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y sus modificatorias, se crea el Fondo MIPYME, con el objeto de financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero, a través de instrumentos de servicios financieros; así como para incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas;

MINCETUR DIRECTOR GENERAL OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, resulta necesario mejorar el financiamiento de las empresas exportadoras por su alto impacto de la economía nacional a través de instrumentos que impulsen el crecimiento del sector exportador;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE IMPULSA EL FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS EN EL FONDO MIPYME

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto mejorar el financiamiento de las empresas exportadoras por su alto impacto en la economía nacional, a través de la ampliación de los beneficiarios de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME, y así impulsar el crecimiento del sector exportador.

Artículo 2. Beneficiarios de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME

Son empresas beneficiarias de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME:

MINCETUR
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

1. Las micro, pequeñas y medianas empresas a las que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.
2. Las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia N° 050-2002 y el Decreto Supremo N° 171-2002-EF.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

04

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

REPÚBLICA DEL PERÚ

Decreto Legislativo

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

D.L Nº 1403

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE IMPULSA EL FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS EN EL FONDO MIPYME

I. ANTECEDENTES

El artículo 59 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. Asimismo, establece que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Mediante Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre dichas materias por un plazo de sesenta (60) días calendario;

En efecto, a través del literal c) del numeral 2 del artículo 2 de dicha Ley, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, mejorando el financiamiento y otorgamiento de garantías y similares, así como estableciendo una nueva regulación del régimen societario, de garantía mobiliaria y del régimen de contrataciones. Asimismo, promover la formalización laboral. Estas disposiciones no implicarán restringir las competencias registrales y notariales; ni implicarán efectuar modificaciones sobre el régimen de las micro y pequeñas empresas (MYPE).

Adicionalmente, conforme al artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y sus modificatorias, se dispone la creación del Fondo MIPYME, el cual tendrá por objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, y para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros; así como para incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas.

Que, resulta necesario mejorar el financiamiento de las empresas exportadoras por su alto impacto de la economía nacional a través de instrumentos que impulsen el crecimiento del sector exportador, cuyas empresas requieren financiamiento para ser más competitivas a nivel internacional.

II. FUNDAMENTACIÓN

Diagnóstico del sector exportador e importancia de su promoción

El Perú ha venido implementando una agresiva política de apertura comercial, mediante la suscripción de diversos acuerdos comerciales, como los Tratados de Libre

06

Comercio con los Estados Unidos de América, la Unión Europea, China, Canadá y Singapur; los Acuerdos de Complementación Económica con Mercosur y Cuba; los Acuerdos de Libre Comercio con Chile, Corea, Comunidad Andina, Panamá y Costa Rica, los Acuerdos de Integración Comercial con México; y el Acuerdo de Asociación Comercial con Japón. Además ha culminado la negociación del Acuerdo Transpacífico y se viene negociando el Tratado de Libre Comercio con Turquía.

Estos acuerdos comerciales, en conjunto, cubren más del 90% de las exportaciones e importaciones de nuestro país. Los acuerdos comerciales, permiten a las empresas exportadoras peruanas acceder con preferencias arancelarias a mercados más grandes y con mayor poder de compra.

En los últimos 10 años las exportaciones de bienes y servicios crecieron a un ritmo promedio anual de 5%, hasta alcanzar un total de US$ 52 mil millones en el último año. No obstante, este desarrollo del sector exportador, los beneficios que otorgan los acuerdos comerciales aún no se aprovechan adecuadamente, cuando existe un importante potencial de crecimiento. Así, nuestras exportaciones se mantienen por debajo de casi todos los países de la Alianza del Pacífico y del promedio de la OCDE.

Exportaciones en la Alianza del Pacífico
(%PBI)

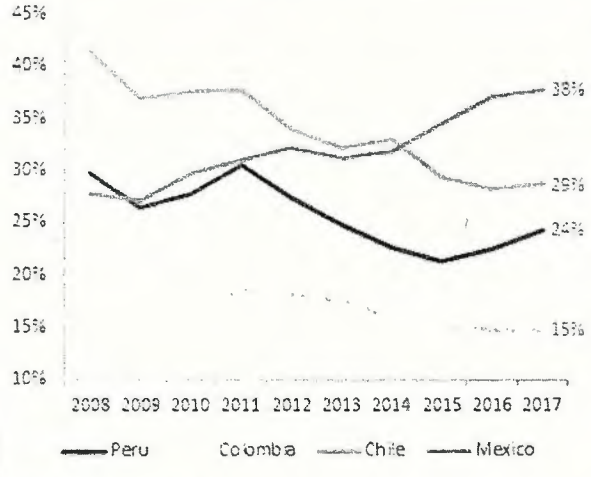

Fuente: Banco Mundial

Ranking de Exportaciones No Tradicionales
(%PBI)

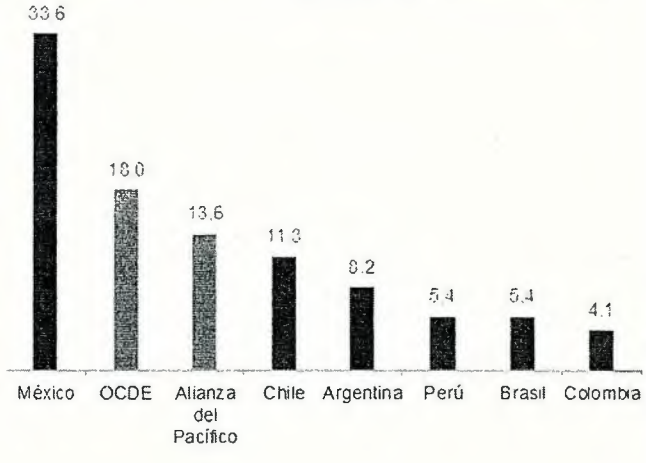

Fuente: Banco Mundial

Es importante mencionar que de las 1.73 millones de MIPYME registradas en el 2016 a nivel nacional, apenas el 0.3% ha realizado exportaciones. Además, del total de empresas exportadoras, el 71% son MIPYME, pero las exportaciones de este segmento representan menos del 4% del valor total de exportaciones a nivel nacional. En contraste, las Pymes en EEUU y la Unión Europea representan el 20% y 40% de las exportaciones, respectivamente.

Otra característica del sector exportador peruano es que la mayor parte de las exportaciones se realiza en términos FOB, es decir en los modos más básicos de exportación, por lo tanto, se pierde todo el margen adicional que se generaría si se lograse entregar el producto en mercado de destino (a la empresa que vende el producto al consumidor final o incluso directamente al consumidor).

El desarrollo del sector exportador promueve la competitividad, genera divisas, fomenta la creación de puestos de trabajo, eleva los niveles salarios y, consecuentemente, mejora la calidad de vida de la población.

07

Se estima que cada dólar exportado de bienes genera un impacto positivo en el PBI de 1.4 dólares, y que las exportaciones de bienes generan al año 1.6 millones de empleos (directos e indirectos), siendo los sectores agropecuario y textil los que brindan mayor número de empleos.

Las externalidades positivas de la internacionalización influyen de manera positiva en el producto del sector de bienes nacionales dado que la productividad marginal de los factores tiende a ser menor en el sector que produce bienes nacionales, quizás porque en un ambiente más competitivo hay más espacio para las innovaciones, la adopción de nuevas tecnologías y el mejor manejo de los recursos de las empresas.[1]

A nivel mundial, la internacionalización de las empresas exportadoras ha sido una prioridad por parte de los gobiernos como una estrategia para fomentar el crecimiento económico. Por esta razón, se han creado diversos programas que permitan dar un apoyo directo a las empresas que decidan insertarse en la senda de la internacionalización.[2]

Desde el punto de vista empresarial, en el mundo actual, globalizado y altamente competitivo, la internacionalización se constituye en una necesidad para la supervivencia de éstas[3]. Los beneficios que una empresa puede obtener con la internacionalización son diversos y se muestran en el siguiente cuadro.

Beneficios de la Internacionalización

En la producción	**En la comercialización**
- Mejor aprovechamiento de la capacidad productiva - Obtención de economías de escala - Desarrollar ventajas competitivas - Racionalización óptima de la producción	- Acceso a un mercado más amplio - Diversificación de las ventas - Proximidad al cliente internacional - Mejora la imagen de la empresa (al interior y al exterior) - Eliminación de barreras culturales, proteccionistas (en etapas más avanzadas de internacionalización)
En las finanzas	**En recursos humanos**
- Diversificación de riesgos - Compensación de beneficios - Acceso a nuevas fuentes de financiamiento	- Aprendizaje y acumulación de conocimiento - Experiencias replicables al mercado nacional, mejorando la competitividad.

Fuente: MINCETUR en base a SiECAN (Sistema de Información Empresarial de Canarias)

Las principales barreras recogidas en la literatura económica[4] para un mayor desarrollo del sector exportador son: la falta de acceso al financiamiento, la falta de conocimiento de las oportunidades en los mercados de destino, la falta de

[1] Salazar Cantú José (2004) Externalidades de las exportaciones en la producción manufacturera en México (Adaptado).
[2] Sarmiento del Valle, Santiago (2013), Estrategias de Internacionalización y Globales para países en desarrollo y emergentes.
[3] Arnoldo Araya Leandro (2009), El proceso de Internacionalización de Empresas.
[4] Una revisión integral de la literatura puede encontarse en "Narayanan, V. (2015). Export Barriers for Small and Medium-sized Enterprises: A Literature Review based on Leonidou's Model. Entrepreneurial Business and Economics Review".

08

identificación de clientes, la falta de conocimiento de otros idiomas, un limitado conocimiento de la gestión logística, de otras culturas y de sus sistemas legales, entre otros.

Las intervenciones públicas en el proceso de internacionalización encuentran su justificación en la falla de mercado relacionada con el cálculo sub estimado de los beneficios que se genera como resultado de la internacionalización de una empresa. De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo[5], aquellas empresas que realizan actividades para la búsqueda de potenciales clientes, mediante la revisión de registros de aduanas, lista de clientes, intercambio de información entre compañías, etc, pueden generar, sin quererlo, información que beneficia a otras empresas. En tanto sea difícil excluir de estos beneficios a otras empresas, en esta búsqueda existe potencial de *free riding*. De esta forma, empresas seguidoras pueden imitar a las empresas líderes sin incurrir en los mismos costos, con lo cual estos seguidores obtienen importantes beneficios de las inversiones iniciales de la empresa líder.

Esto es especialmente cierto cuando las empresas intentan entrar a un mercado nuevo o comercializar un producto nuevo, como en el caso de "descubrimientos" así denominados por Hausmann y Rodrik (2003). Similarmente, cuando la empresa consigue un contrato y establece un buen historial con la compradora extranjera, es más fácil que otras empresas del mismo sector la sigan[6].

Según lo indicado, el sector exportador se constituye como un importante motor de desarrollo y es necesario impulsar políticas para su promoción que permitan reducir las brechas en materia de desarrollo de capacidades y recursos financieros.

Sobre los beneficiarios del Fondo MIPYME

Actualmente el Fondo MIPYME, creado mediante Ley N° 30230, cuenta con recursos ascendentes a S/ 210 millones aproximadamente, de los cuales S/ 100 millones están asignados a programas de servicios no financieros y S/ 110 millones están asignados a programas de servicios financieros.

Entre los programas de servicios no financieros se encuentran el Programa de Desarrollo de Proveedores (S/ 30 millones asignados), el Programa de Apoyo a Clusters (S/ 25 millones asignados), el Programa de Convenio de Desempeño (S/ 20 millones asignados) y el Programa de Apoyo a Internacionalización (S/ 25 millones asignados).

Por otro lado, entre los programas de servicios financieros se encuentran el Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal (S/ 32.8 millones asignados), el Programa de Garantías en favor de las MIPYME – PROMIPYME (S/ 7.2 millones asignados) y el Programa de Reafianzamiento para Empresas Afianzadoras y de Garantías (S/ 70 millones).

Es preciso señalar que dentro de los programas antes mencionados, es de vital importancia para el sector exportador el Programa de Apoyo a la Internacionalización (PAI).

[5] BID (2014), ¿Cómo repensar el desarrollo productivo?: políticas e instituciones sólidas para la transformación económica.
[6] Hausmann, R. y Rodrik D (2003). Economic Development as Self-Discovery, Journal of Development Economics.

09

Por otro lado, los beneficiarios del Fondo MIPYME son las micro, pequeñas y medianas empresas clasificadas según el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial (Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE), el cual establece niveles de ventas máximas para cada segmento:

Tamaño	Ventas Máximas (UIT)	Ventas Máximas[7] (S/)
Micro	150 UIT	S/ 622,500
Pequeña	1,700 UIT	S/ 7,055,000
Mediana	2,300 UIT	S/ 9,545,000

Es importante destacar que a nivel internacional, la clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas es bastante heterogénea, se vincula al nivel de ventas y/o al número de trabajadores, estableciéndose incluso clasificaciones diferenciales por sector, como en el caso de Argentina, Brasil y México. Además, en muchos casos el límite máximo del nivel de ventas establecido para las medianas empresas resulta mucho mayor al límite máximo establecido localmente.

En el caso de Argentina, las medianas empresas son consideradas aquellas que venden hasta el equivalente a USD 29.5 millones (mayor al límite establecido de 2300 UITs en el Perú) y éstas pueden acceder a programas como el denominado "Acceso al Crédito y Competitividad" que brinda financiamiento no reembolsable de hasta USD 400 mil. De otro lado, en España son consideradas medianas empresas aquellas que venden hasta € 50 millones y pueden acceder también a fondos no reembolsables para apoyar su internacionalización.

En ese sentido, el apoyo recibido por estas empresas en mercados extranjeros genera una desventaja a las empresas exportadoras, ya que se cuenta con un límite de ventas menor para establecer a las medianas empresas, por lo cual, es necesario establecer un límite de nivel de ventas más alto para las empresas exportadoras a fin de intentar nivelar las condiciones de competencia en el ámbito internacional. Esta ampliación del tamaño de ventas de empresas beneficiarias no tendría implicancias tributarias porque su aplicación sería sólo para que puedan acceder a programas que apoyen su internacionalización.

El Programa de Apoyo a la Internacionalización (PAI) es un instrumento orientado a fortalecer, promover e incentivar el proceso de internacionalización de las empresas peruanas, mediante el financiamiento parcial de forma no reembolsable de sus proyectos de comercio exterior, contribuyendo a mejorar su competitividad de este sector de alto impacto, minimizando sus riesgos y optimizando sus capacidades y habilidades de gestión en comercio exterior.

El PAI tiene como objetivo apoyar a 180 empresas bajo 4 diferentes modalidades de internacionalización: (i) Potenciamiento de exportaciones, (ii) Licitaciones y alianzas internacionales, (iii) Franquicias e (iv) Implantación comercial.

A la fecha, el PAI ha beneficiado a 41 empresas distribuidas en las primeras 3 modalidades de participación, no pudiéndose captar beneficiarios en la cuarta modalidad (Implantación comercial) que es la más ambiciosa, porque el nivel de recursos que se deben de comprometer son mayores, al igual que el nivel de riesgo

[7] Tomando como referencia el valor de la UIT del 2018 (S/ 4,150).

10

asumido, entre otras razones, como el requerimiento de que participen de forma grupal.

Las empresas beneficiarias, corresponden a diversos sectores, como la Agroindustria, Manufactura, Servicios, Metal-Mecánica, Textil y Pesca, y provienen de sitintas regiones como Lima, San Martín, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cusco.

III. PROPUESTA

Por la importancia antes mencionada de desarrollar el sector exportador y a fin de ampliar el número de potenciales beneficiarios del PAI, en especial para su cuarta modalidad, se propone incluir como beneficiarios de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME a empresas exportadoras con mayores niveles de venta, en atención a que existen varias empresas exportadoras cuyo nivel de venta si bien es mayor que los niveles de venta establecidos para las MIPYME, resultan ser mucho menores en comparación a los niveles de venta establecidos en otros países.

Es así que se propone la siguiente redacción para la ampliación de los beneficiarios de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME, siendo ellos:

a) Las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.
b) Las empresas exportadoras de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 050-2002 y Decreto Supremo N° 171-2002-EF.

De este modo, con el literal b) se incluye como beneficiarios del Fondo MIPYME a las empresas exportadoras que tienen ventas anuales de hasta US$ 30 MM. Según cifras al 2015, el número de empresas exportadoras de este segmento bordean las 7 mil, las cuales representaron el 89% del número total de empresas que exportaron, pero sus exportaciones representaron el 19% del valor total exportado en dicho año, situación que resalta la necesidad de fortalecer su productividad.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Las medidas propuestas en la presente norma se financian con cargo a los recursos asignados al financiamiento de instrumentos de servicios no financieros del Fondo MIPYME, creado mediante Ley N° 30230, en consecuencia, no demandan recursos adicionales del Tesoro Público.

Por otro lado, la medida permite una mejor focalización de beneficiarios del Fondo MIPYME, a fin de que puedan aplicar a esta herramienta de financiamiento un número mayor de empresas del sector exportador.

En este sentido, se espera que la medida propuesta impacte positivamente en las empresas exportadoras a través de una mejora sustancial en su conocimiento y capacidad para abordar mercados internacionales. Esto repercutirá en mayores niveles de competitividad y la consecuente mejora en el nivel de vida de los empresarios y trabajadores de este segmento.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no se opone a las disposiciones que contempla nuestra Constitución.

Asimismo, se modifica el artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y sus modificatorias, mediante la ampliación de los beneficiarios de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME.

12

El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 11/09/2018 04:27:05

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1403

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre dichas materias por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal c) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las Micro, Pequeña y Mediana Empresas (MIPYME) y de los sectores de alto impacto de la economía nacional, mejorando el financiamiento y otorgamiento de garantías y similares, así como estableciendo una nueva regulación del régimen societario, de garantía mobiliaria y del régimen de contrataciones. Asimismo, promover la formalización laboral. Estas disposiciones no implicarán restringir las competencias registrales y notariales; ni implicarán efectuar modificaciones sobre el régimen de las micro y pequeñas empresas (MYPE);

Que, mediante el artículo 30 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y sus modificatorias, se crea el Fondo MIPYME, con el objeto de financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero, a través de instrumentos de servicios financieros; así como para incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas;

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, resulta necesario mejorar el financiamiento de las empresas exportadoras por su alto impacto de la economía nacional a través de instrumentos que impulsen el crecimiento del sector exportador;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Nº 30823, y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE IMPULSA EL FORTALECIMIENTO DE LAS EMPRESAS EXPORTADORAS EN EL FONDO MIPYME

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto mejorar el financiamiento de las empresas exportadoras por su alto impacto en la economía nacional, a través de la ampliación de los beneficiarios de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME, y así impulsar el crecimiento del sector exportador.

Artículo 2. Beneficiarios de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME

Son empresas beneficiarias de los instrumentos no financieros del Fondo MIPYME:

1. Las micro, pequeñas y medianas empresas a las que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2013-PRODUCE.

2. Las empresas exportadoras a las que se refiere el Decreto de Urgencia Nº 050-2002 y el Decreto Supremo Nº 171-2002-EF.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

POR TANTO:

Mando que se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1689969-3

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1404

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

Que, mediante Ley Nº 30823, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal g) del inciso 5 del artículo 2 del citado dispositivo legal, determina la facultad de establecer medidas que garanticen la continuidad de los servicios en las transferencias de cada gestión de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales;

Que, resulta necesario modificar la Ley Nº 30204, "Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de gobiernos regionales y gobiernos locales", a efecto que las nuevas autoridades electas cuenten con información sobre las acciones realizadas por las entidades estatales de los diferentes niveles de gobierno;

Que, en ese sentido es necesario contar con un marco legal para que las entidades estatales de los niveles nacional, regional y local, contribuyan a garantizar la continuidad de la provisión de servicios públicos en el proceso de transferencia e inicio del nuevo periodo de gestión municipal y regional, cumpliendo con entregar información a las nuevas autoridades electas que iniciarán su gestión, sobre la situación de su intervención en los territorios o ámbitos de los gobiernos subnacionales;

Que, al mismo tiempo, las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben realizar acciones de acompañamiento en las materias de su competencia a las nuevas autoridades electas, a fin de fortalecer sus capacidades de gestión y consolidar las relaciones intergubernamentales en el marco del proceso de descentralización;

13

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 SEP 2018
RECIBIDO
Firma Hora 12:50

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de setiembre de 2018

Congreso de la República
Comisión de Constitución y Reglamento
17 SET. 2018
RECIBIDO
Fecha: Hora:

OFICIO Nº 233 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1403 , Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de las empresas exportadoras en el Fondo MIPYME.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

01

195248-ATD

14

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de Setiembre de 20 18

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República: para su estudio PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1403,

a la Comisión de Constitución y Reglamento.

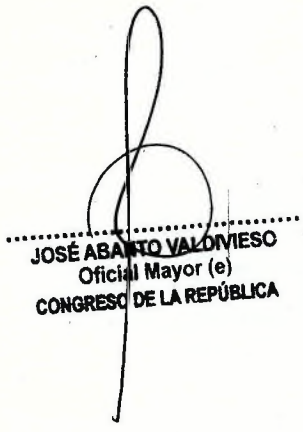

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

02

15